



20. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación en uso de sus facultades Constitucionales y legales:

21. RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en las providencias del 18 de julio, 9 de septiembre y 1 de noviembre de 2016, en cuanto a la solicitud de nulidad impetrada por el defensor del Coronel Ciro Carvajal Carvajal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar probado y no desvirtuado el único cargo formulado al señor Coronel Ciro Carvajal Carvajal, a quien le corresponde la cédula de ciudadanía nro. 5.734.750 y quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario General de la Policía Nacional, conforme a los argumentos expresados en la parte considerativa de esta decisión.

Como consecuencia de lo anotado en el numeral segundo de esta providencia, **DECLARAR** responsable disciplinariamente al señor Coronel Ciro Carvajal Carvajal, a quien le corresponde la cédula de ciudadanía nro. 5.734.750 y quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario General de la Policía Nacional de la falta gravísima contenida en el numeral 42 del artículo 48 del Código Disciplinario Único a título de dolo, comportamiento que establece lo siguiente: *«Influir en otro servidor público, prevalendose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita»*, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Imponer como sanción al señor Coronel Ciro Carvajal Carvajal, **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** por el término de DIEZ (10) años, en atención a las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: Declarar probado y no desvirtuado el único cargo formulado al señor Coronel Flavio Heriberto Mesa Castro, a quien le corresponde la cédula de ciudadanía nro. 79.443.337 y quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Comandante de Policía en el Departamento de Cundinamarca, conforme a los argumentos expresados en la parte motiva de esta providencia.

Como consecuencia de lo anotado en el numeral quinto de esta determinación, **DECLARAR** responsable disciplinariamente al señor Coronel Flavio Heriberto Mesa Castro, a quien le corresponde la cédula de ciudadanía nro. 79.443.337 y



quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Comandante de Policía en el Departamento de Cundinamarca, de la falta gravísima contenida en el numeral 42 del artículo 48 del Código Disciplinario Único a título de dolo, comportamiento que establece lo siguiente: «Influir en otro servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita», de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, imponer como sanción al señor Coronel Flavio Heriberto Mesa Castro, **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, en atención a las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: No dar por probado el único cargo formulado al señor General Rodolfo Bautista Palomino López, a quien le corresponde la cédula de ciudadanía nro. 5.559.002 y quien, para la época de los hechos, se desempeñaba como Director General de la Policía Nacional y fuera llamado a responder como determinador por la falta gravísima contenida en el numeral 42 del artículo 48 del Código Disciplinario Único a título de dolo.

En consecuencia **absolverlo** de responsabilidad frente a esta imputación, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: No dar por probado el único cargo formulado al señor Mayor Jhon Santos Quintero Landínez, a quien le corresponde la Cédula de Ciudadanía nro. 91.107.690 y quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Jefe del Área Jurídica de la Secretaría General de la Policía Nacional, llamado a responder por la falta gravísima contenida en el numeral 42 del artículo 48 del Código Disciplinario Único a título de dolo.

En consecuencia **absolverlo** de responsabilidad frente a esta imputación, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: **Notificar** personalmente el presente fallo sancionatorio a los **apoderados y a los disciplinados** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Disciplinario Único, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 *idem*.

NOVENO: Comunicar la presente decisión al señor Teniente Coronel Reinaldo Alfonso Gómez Bernal, advirtiéndole que contra la decisión absolutoria el quejoso puede interponer recurso de reposición conforme al parágrafo del artículo 90 de la Ley 734 de 2002.



DÉCIMO: Una vez quede ejecutoriada la presente decisión y si a ello hay lugar en virtud de que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, por la Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios efectuar las comunicaciones de que trata el numeral 3. del artículo 172 del Código Disciplinario y efectuar los trámites pertinentes para el registro de la sanción ante el grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ordenar que el presente proceso disciplinario se mantenga en la Secretaría y en el respectivo archivo de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, dependencia a través de la cual se efectuarán los trámites y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: IKTG / NOE
Revisó: JFGG
Expediente IUS 2015-372165 IUC D-2015-139-809793

11 4 NOV 2018